

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Nº de Expediente	14/2020 SV PAS		
Título Abreviado	Servicio de Mantenimiento de ascensores		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de la Diputación, por Delegación de fecha 12 de enero de 2021, publicada en el BOP nº 10 de 18 de enero		
Unidad Promotora	Arquitectura		
Procedimiento	Abierto Simplificado	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	50.750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores.		
Importe Adjudicación	Importe sin impuestos: 17.676,00 €		
	Tipo Impositivo: 21		
	Total con Impuestos: 21.387,96 €		
Adjudicatario	(A29018637) A. Embarba S.A.		

La Sra. Dña. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de esta Diputación, una vez vista la propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Compras y Suministros, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

A la vista de la petición realizada por el Jefe del Área del SEPEI de la Diputación de Cáceres, en la que se solicita la incorporación de los ascensores de los parques del SEPEI de Trujillo, Guadalupe y Jarandilla para realizar los respectivos mantenimientos, se hace necesario llevar a cabo una modificación contractual por el importe que conllevan los nuevos servicios que se han de implantar.

No obstante, se ha de precisar, que en el presente contrato está vigente la primera de las posibles prórrogas, que dura hasta el 30 de junio de 2023, por lo que solamente se puede realizar la modificación hasta esa fecha, sin perjuicio que si se lleva a cabo la segunda de las prórrogas, estos nuevos servicios se incorporen a dicha prórroga.

Por ello, desde esta Jefatura del Servicio de Compras y Suministros y en aplicación de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación, se presenta informe que justifica la necesidad de modificar el contrato del Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores ubicados en los distintos centros de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por la puesta en funcionamiento del ascensor instalado en el SEPEI de Trujillo y la próxima entrada en funcionamiento de los ascensores de los SEPEI de Guadalupe y Jarandilla, que fue adjudicado a la empresa **“EMBARBA, SA”, con CIF A29018637**, contrato que fue formalizado en fecha 8 de julio de 2020.

Consta en el expediente estudio económico, realizado por la Jefatura del SEPEI de Cáceres en base a las necesidades en el expuestas, que pasamos ha analizar junto con los requisitos legales establecidos tanto en los Pliegos como en la LCSP.

En la Clausula 43ª del Pliego de Clausulas Administrativas establece que Cláusula 43. Modificación del contrato. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP, esto es, en los siguientes supuestos:

a) Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas, cuando así se haya establecido en el apartado 27 del Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP (hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial) .

b) Siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP (que sea una modificación necesaria y excepcional, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

En base a lo referido anteriormente referido, la modificación que se pretende sería admisible siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP

En este sentido preceptúa el artículo 205.1 de la LCSP que “1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (...) solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”.

El apartado segundo del citado artículo 205 de la LCSP establece tres supuestos justificativos de una eventual modificación contractual, exigiendo, para cada supuesto, el cumplimiento de determinados requisitos.

Y así, el subapartado a) del citado apartado segundo viene referido a las **prestaciones adicionales**: Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, establece el texto legal-.

Y el subapartado b) del citado apartado segundo viene referido a las **circunstancias imprevisibles**: Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, establece el texto legal-.

Y el subapartado c) del citado apartado segundo viene referido a las **modificaciones no sustanciales**: Cuando las modificaciones no sean sustanciales, establece el texto legal-.

La modificación contractual pretendida encontraría su justificación en el supuesto previsto en el subapartado c) del apartado segundo del artículo 205 de la LCSP (modificaciones no

sustanciales), justificándose, por una parte, que la modificación pretendida se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, y que se traducen en la incorporación de los ascensores de los parques del SEPEI de Trujillo, Guadalupe y Jarandilla para realizar los respectivos mantenimientos

Asimismo, la modificación pretendida no puede considerarse como una modificación sustancial pues no se trata ni de una modificación que introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; ni de una modificación que altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial; ni de una modificación que amplíe de forma importante el ámbito del contrato. De hecho, se trata de una **modificación que representa un 3,32% respecto del precio del contrato**.

Como quiera que en el presente contrato ya se han llevado a cabo otras formalizaciones, se debe comprobar que la suma de ambas modificaciones cumple con el umbral del 20% legalmente establecido tanto en la LCSP.

La primera de las modificaciones supuso un 4%, la segunda un 2,40%, la tercera un 0,42% y la presente modificación del 3,32%.

La suma de todas las modificaciones suponen un porcentaje total de 6,14% por debajo del 20% dispuesto en la norma.

Por todo ello, se hace necesario incorporar como gasto del ejercicio económico en vigor solicitando el correspondiente RCP, con el siguiente detalle:

Año	Importe sin IVA	IVA	Importe total	Aplicación Presupuestaria
2023	587,60 €	123,40 €	711,00 €	02-9209-21300

Para hacer frente a la modificación planteada, consta en el expediente el correspondiente RC de fecha 14 de febrero de 2023 y número 220230001678

Con fecha 7 de febrero de 2023 se da trámite de audiencia a la empresa **“EMBARBA, SA”, con CIF A29018637**, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convenga sobre la modificación propuesta, procediendo la misma, a ingresar el importe requerido para el reajuste de garantía del contrato. Consta en el expediente, el ingreso por importe de 29,38 € realizado con fecha 8 de febrero de 2023.

Con fecha 16 de marzo de 2023 se emite informe de secretaría favorable a la modificación planteada.

Con fecha 21 de marzo se emite por el servicio de Intervención informe favorable con observaciones, las cuales en nada comprometen la modificación planteada, ya que son meras cuestiones formales, y que por lo tanto, no vinculan a las partes intervinientes, siendo esta resolución la realmente vinculante para las partes.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato entre la Diputación y la empresa a **“EMBARBA, SA”, con CIF A29018637** para añadir el mantenimiento de los ascensores de los parques del SEPEI de Trujillo, Guadalupe y Jarandilla.

SEGUNDO.- Publicar la presente modificación en el perfil del contratante

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

D o c u m e n t o F i r m a d o D i g i t a l m e n t e